

Resumen de los apartados más destacados del concurso de traslados de ámbito estatal, entre los funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, para la provisión de puestos de trabajo en la Comunidad de Castilla y León.

Vacantes.

A parte de las habituales se incluyen los correspondientes los puestos en centros acogidos al convenio entre el actual Ministerio de Educación y "The British Council", para los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria.

Los anexos de esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en las Direcciones Provinciales.

Prelación y criterios de adjudicación de las vacantes.

Existirá una prelación en la adjudicación de vacantes y, en su caso, de resultas a favor de quienes participen, realizándose de la siguiente forma:

- a) En primer lugar, la adjudicación derivada del derecho preferente a centro;
- b) En segundo lugar, la adjudicación relativa al derecho preferente a localidad y,
- c) En último lugar, la adjudicación resultante del proceso de concurso.

El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo, salvo lo dispuesto para el derecho preferente.

Los concursantes deberán utilizar una única solicitud por cada cuerpo por el que participen. Las peticiones se atenderán con la prelación indicada anteriormente y, una vez obtenido destino, no se tendrán en cuenta las restantes peticiones.

Plazas a solicitar por Cuerpos

Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria.

En las plazas de "Apoyo al Área Científica o Tecnológica", de los Departamentos de Orientación en los centros se incorporan las especialidades de Tecnología y de Procesos en la Industria Alimentaria y se retira la de Tecnología Minera.

Se incluyen las plazas en centros con secciones lingüísticas, creadas por la Orden EDU/884/2004, siempre que los titulares de las especialidades de Geografía e Historia, o Biología y Geología, tengan el certificado o titulación de acreditación de competencia lingüística en el idioma Inglés.

En el caso de profesorado dependiente de la Comunidad de Castilla y León dicha acreditación vendrá determinada por las convocatorias de acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras del profesorado funcionario e interino de los Cuerpos de Maestros, Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Los participantes dependientes de otras Administraciones educativas deberán acreditar como mínimo, el nivel B2 del marco común europeo con la posesión de alguna de las titulaciones, o sus equivalentes, indicadas en el anexo VII de la Orden EDU/6/2006.

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

En las plazas de Profesor Técnico de "Apoyo al Área Práctica" de los Departamentos de Orientación se elimina la especialidad de Prácticas de Minería.

Participación voluntaria.

Podrán participar voluntariamente en el presente concurso, los funcionarios de carrera de los Cuerpos antes señalados, dependientes de la Comunidad de Castilla y León, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) En situación de servicio activo o servicios especiales con destino definitivo, siempre que a la finalización del presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñen con carácter definitivo.
- b) En situación de excedencia voluntaria. Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 91 de la Ley 7/2005, de la Función Pública de Castilla y León, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a la citada situación.

- c) En situación de suspensión de funciones, siempre que con anterioridad a la finalización del presente curso escolar haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

Quienes deseen ejercitar voluntariamente un derecho preferente a centro y/o localidad para la obtención de destino, deberán cumplir con lo que se determina para esos derechos preferentes.

Participación obligatoria.

Están obligados a participar en el presente concurso, los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos antes señalados, dependientes de la Comunidad de Castilla y León, que careciendo de destino definitivo se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Aquellos que, procedentes de la situación de excedencia, suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo o hayan sido rehabilitados como funcionarios de carrera, tengan un destino con carácter provisional en la Comunidad de Castilla y León antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria.
En el supuesto de que no participaran en el presente concurso, o si participando no solicitaran suficiente número de plazas, se les adjudicará de oficio un puesto definitivo en plazas que pudieran ocupar según las especialidades de las que sean titulares, en centros dependientes de la Comunidad de Castilla y León.
De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en la provincia que les corresponda según la Orden que resuelva el presente concurso de traslados, salvo que ejerciten y obtengan la opción de cambio de provincia.
- b) Aquellos que no habiendo obtenido un reingreso provisional se encuentren en la situación de excedencia forzosa o en la de suspensión de funciones con pérdida de su destino hayan cumplido la sanción, siempre que hayan sido declarados en estas situaciones desde un centro dependiente de la Comunidad de Castilla y León.
Estos funcionarios, en el supuesto de que no participaran en el presente concurso, o si participando no solicitaran suficiente número de plazas en centros dependientes de la Comunidad de Castilla y León y no obtuvieran destino, quedarán en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado segundo del artículo 89 de la Ley 7/2007, del EBEP.
- c) Aquellos que deban reincorporarse al ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el curso escolar 2011/2012, procedentes de puestos de trabajo docentes españoles en el exterior por haber finalizado el periodo de tiempo por el que fue adscrito, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores, no hubieran obtenido aún un destino definitivo.
A estos profesores que debiendo participar no concursen se les adjudicará de oficio destino definitivo en plazas de las especialidades de las que sean titulares en centros dependientes de la Comunidad de Castilla y León.
Los que cumpliendo con la obligación de concursar, no obtuvieran ningún destino de los solicitados, serán adscritos provisionalmente a la provincia en la que prestaban servicios en el momento de producirse la adscripción.
Estos profesores podrán ejercitar el derecho preferente a localidad.
- d) Aquellos que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por haberseles suprimido o modificado expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo.
En el supuesto de que debiendo participar no concursen, serán destinados de oficio dentro de la Comunidad de Castilla y León, a plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles.
Los que cumpliendo con la obligación de concursar, no obtuvieran ningún destino de los solicitados, serán adscritos provisionalmente a la provincia en la que prestaban servicios en el momento de producirse la causa que originó la pérdida de su destino definitivo.
A los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas, las correspondientes a la supresión de centros, siempre que ésta no haya dado lugar a la creación de otro centro, y la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas.
Estos profesores podrán ejercitar el derecho preferente a centro y/o localidad en la forma que se indica en la convocatoria.
Igualmente, a los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de plazas expresamente modificadas, aquellas en las que se haya producido un cambio cualitativo en el perfil de las plazas que afecte a la configuración de las mismas.
- e) Los profesores con destino provisional que durante el curso escolar 2010/2011 estén prestando servicios en centros de la Comunidad de Castilla y León y que figuren como tales en la Orden EDU/645/2010, por la que se resolvía el concurso de traslados de funcionarios docentes, convocado por Orden EDU/2191/2009.
A los profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará de oficio un puesto definitivo en plazas de las especialidades de las que sean titulares en centros dependientes de la Comunidad de Castilla y León.
En caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en la provincia donde aparecen destinados en la citada Orden EDU/645/2010, y en la misma especialidad, salvo que ejerciten y obtengan la opción de cambio de provincia.

- f) Aquellos que con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración Pública manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo docente, siempre que hayan cesado y obtenido un destino docente provisional en centros dependientes de la Comunidad de Castilla y León.

A los profesores incluidos en este apartado que no concursen se les adjudicará de oficio destino definitivo en plazas a las que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares en centros ubicados en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Los que cumpliendo con la obligación de concursar, no obtuvieran ningún destino de los solicitados, serán adscritos provisionalmente a la provincia en la que prestaban servicios en el momento de producirse la pérdida del destino definitivo.

Estos profesores podrán ejercitar el derecho preferente a localidad.

- g) Los aspirantes seleccionados en los procedimientos de ingreso convocado por la Orden ADM/501/2010, que durante el curso escolar 2010/2011 estén realizando la fase de prácticas.

Estos participantes están obligados a obtener su primer destino definitivo en centros dependientes de la Comunidad de Castilla y León, y por la especialidad por la que hayan sido seleccionados, conforme al artículo 13.1 del Real Decreto 1364/2010.

A aquellos profesores que debiendo participar no concursen o, participando, no soliciten suficiente número de centros, se les adjudicará de oficio un puesto definitivo en plazas correspondientes a la especialidad por la que participen o debieran participar en centros de la Comunidad de Castilla y León.

Los participantes incluidos en el presente apartado concursarán sin puntuación, realizándose la adjudicación de destino según el orden con que figuren en la Orden EDU/1282/2010, por la que se nombran funcionarios en prácticas. Estos participantes no deberán adjuntar ninguna documentación justificativa de los méritos.

Los aspirantes seleccionados por el turno de acceso a cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino tendrán, en esta ocasión, prioridad en la obtención de destinos sobre los ingresados por el turno de acceso a cuerpo de subgrupo superior, y éstos sobre los ingresados por el turno libre y discapacidad de su misma promoción.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en la provincia y por la especialidad en la que les correspondió prestar servicios, según la Orden EDU/1282/2010, en el curso escolar 2010/2011 como funcionarios en prácticas, salvo que ejerciten y obtengan la opción de cambio de provincia. El destino que pudiera corresponderles estará condicionado, en su caso, a la superación de la fase de prácticas y a su nombramiento como funcionarios de carrera.

Quedan exceptuados de la obligatoriedad de concursar, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

- a) Quienes procediendo del Cuerpo de Maestros hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a través del procedimiento de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior y se encuentren prestando servicios en la misma especialidad con carácter definitivo, en primero y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria, en el ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- b) El personal funcionario del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional que, en virtud de lo establecido en las disposiciones transitoria primera del Real Decreto 1701/1991, transitorias segunda y quinta del Real Decreto 1635/1995, y en la transitoria tercera del Real Decreto 777/1998, a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, tuviera un destino definitivo en plazas o puestos correspondientes a especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en el supuesto de que, a través de los procedimientos selectivos de acceso convocados por las distintas Administraciones educativas, accediera al citado Cuerpo podrá permanecer en su mismo destino, siempre y cuando la especialidad de acceso se corresponda con la de la plaza que desempeña con carácter definitivo.

Los profesores, a los que se refieren los apartados anteriores, podrán ser confirmados en los destinos que vinieran ocupando una vez que aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera los aspirantes seleccionados en los mismos, siempre que, mediante Resolución y atendiendo a criterios de planificación educativa, así se determine.

Las opciones a que se alude en los apartados anteriores deberán ser manifestadas con carácter obligatorio a través de escrito.

En previsión de que a través del presente concurso no se obtuviera destino definitivo, aquellos participantes indicados en los anteriores subapartados a), e) y g) que deseen prestar servicios con carácter provisional en el próximo curso escolar en una provincia de la Comunidad de Castilla y León distinta de la que les corresponda según la Orden que resuelva el presente concurso de traslados, deberán consignar en el apartado correspondiente de la solicitud ("CÓDIGO ADICIONAL 1"), por orden de prioridad, como máximo el código de dos provincias, ambas distintas de aquella en la que tenga su destino provisional. El número de posibles cambios en cada provincia será determinado por la Consejería de Educación, en función de las necesidades derivadas de la planificación educativa y de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que pudieran establecerse.

El cambio de provincia se concederá, en su caso, de acuerdo con la puntuación obtenida en el presente concurso de traslados y será irrenunciable, salvo casos de fuerza mayor debidamente apreciados por la Dirección General de Recursos Humanos.

Las Direcciones Provinciales de Educación notificarán por escrito a quienes estando obligados a participar en el concurso no lo hubieran hecho, especificando situación, causa, y, en su caso, puntuación que les correspondería de haberlo solicitado.

Adjudicación de destino de oficio.

En ningún caso procederá la adjudicación de oficio las plazas correspondientes (además de las habituales) a plazas en centros con secciones lingüísticas.

Asimismo, no procederá la adjudicación de oficio conforme a las normas anteriores cuando se hubiera obtenido destino en concursos o procedimientos de provisión de puestos no comprendidos en el ámbito del Real Decreto 1364/2010.

Derecho preferente a centro.

De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1364/2010, los funcionarios de carrera de los Cuerpos indicados anteriormente, dependientes de la Comunidad de Castilla y León, que tengan o hayan tenido destino definitivo en un centro, podrán ejercer con carácter voluntario el derecho preferente para obtener destino definitivo en el mismo, siempre que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Por supresión de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo en un centro.
Sólo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas, las correspondientes a la supresión de centros, siempre que ésta no haya dado lugar a la creación de otro centro, y la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas.
- b) Por modificación de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo en un centro.
A los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de plazas expresamente modificadas, aquellas en las que se haya producido un cambio cualitativo en el perfil de las plazas que afecte a la configuración de las mismas.
- c) Por desplazamiento de sus centros por insuficiencia total de horario.
Se considerarán desplazados de su plaza por falta total de horario a los profesores que durante tres cursos escolares continuados, incluido el presente curso, hayan impartido todo su horario en otro centro distinto de aquel en el que tienen su destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad.
- d) Para el profesorado de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional por adquisición de nuevas especialidades, al amparo de lo dispuesto los Reales Decretos 850/1993, 334/2004 y 276/2007. Una vez obtenido el nuevo puesto, sólo se podrá ejercer este derecho con ocasión de la adquisición de otra nueva especialidad.

La prioridad en la obtención de destino vendrá determinada por el supuesto en que se encuentren comprendidos según el orden de prelación de estos supuestos.

Cuando concurren dos o más participantes en los que se den esos supuestos se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo de méritos.

En el supuesto de que se produjesen empates en las puntuaciones se utilizará como primer criterio de desempate el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el centro y, de resultar necesario, los demás criterios previstos en la convocatoria.

Derecho preferente a localidad.

De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, los funcionarios de carrera de los Cuerpos indicados en este convocatoria, dependientes de la Comunidad de Castilla y León, podrán ejercer con carácter voluntario el derecho preferente a obtener destino definitivo en centros de la misma localidad, siempre que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Por supresión o modificación de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo en un centro de la misma localidad donde estuviera ubicado éste. Tendrán el carácter de plazas suprimidas o modificadas las señaladas en el apartado sobre "Derecho preferente a centro".
- b) Por desplazamiento de sus centros por insuficiencia total de horario.
- c) Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración Pública, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, y siempre que hayan cesado en el último puesto.
- d) Por haber perdido la plaza que desempeñaban con carácter definitivo, tras la concesión de la situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de familiares e hijos prevista en el

artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por el transcurso del periodo de tiempo que determine la normativa a aplicar.

- e) Por reincorporación a la docencia en España, de conformidad con los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, derivada de la adscripción en puestos o plazas en el exterior, o por alguna otra de las causas legalmente establecidas.
- f) En virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo.
- g) Los funcionarios que tras haber sido declarados jubilados por incapacidad permanente hayan sido rehabilitados para el servicio activo.

En todos los supuestos anteriores, serán condiciones previas para ejercer el derecho preferente:

- a) Que el derecho a destino en la localidad se fundamente en nombramiento realizado directamente para la misma, mediante procedimiento normal de provisión.
- b) Que exista plaza vacante o resulta de las especialidades de las que sean titulares en la localidad de que se trate.

A tenor de lo establecido en el artículo 12.c) del Real Decreto 1364/2010, el profesorado que desee hacer uso de este derecho preferente hasta que alcance el correspondiente destino definitivo, deberá participar en todas las convocatorias que, a estos efectos, realice esta Administración educativa. De no participar, se les considerará decaídos en su derecho preferente.

La prioridad para hacer efectivo el derecho preferente a una localidad determinada, vendrá dada por el supuesto en que se encuentren comprendidos, según el orden de prelación recogido en los epígrafes de este apartado.

Cuando concurren dos o más profesores en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los subapartados anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en el presente concurso, derivada de la aplicación del baremo de méritos.

Previamente a la resolución del concurso se les reservará localidad y especialidad atendiendo al orden de prelación señalado por los participantes.

En la obtención de destino tendrá preferencia la especialidad sobre el centro.

Obtenidas localidad y especialidad como consecuencia del ejercicio del derecho preferente, el destino en centro concreto lo obtendrán en concurrencia con los participantes en el concurso de traslados, determinándose su prioridad con la mayor puntuación obtenida en el presente concurso.

Derecho de concurrencia.

De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1364/2010, se entiende por derecho de concurrencia la posibilidad de que varios funcionarios de carrera de un mismo Cuerpo, con destino definitivo, condicionen su voluntaria participación en el concurso a la obtención de destino en uno o varios centros de una provincia determinada. No obstante, el personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño podrá participar conjuntamente con el personal funcionario de los respectivos cuerpos de profesores de los mismos niveles de enseñanza.

El ejercicio de este derecho se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Los solicitantes incluirán en sus peticiones centros o localidades de una sola provincia, la misma para cada grupo de concurrentes.
- b) El número de funcionarios que pueden solicitar como concurrentes en cada grupo será, como máximo, de cuatro, siendo preciso que cada uno presente solicitud por separado.
- c) La adjudicación de destino a estos funcionarios vendrá determinada por la aplicación del baremo de méritos y se realizará entre las plazas vacantes y, en su caso resultas, que sean objeto de provisión en esta convocatoria.
- d) De no obtener destino de esta forma alguno de los concurrentes se considerarán desestimadas las solicitudes de todos los funcionarios de ese mismo grupo de concurrentes.

El profesorado que se acoja a esta modalidad de participación deberá cumplimentar los datos identificativos de los funcionarios que lo ejerciten conjuntamente con el solicitante. La omisión o la cumplimentación incorrecta de cualquiera de estos datos conllevará la anulación de todas las solicitudes del conjunto de derecho de concurrencia.

Fecha para determinar el cumplimiento de requisitos y méritos.

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos señalados en la convocatoria que aleguen los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con las excepciones siguientes:

- a) las relativas a los requisitos exigidos con referencia a la finalización del presente curso escolar en el apartado de "Participación voluntaria".

- b) las relacionadas en lo referente a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionario de carrera.

No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados junto con la solicitud, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de la misma.

Modelo de las solicitudes.

Los interesados deberán cumplimentar la solicitud, preferentemente, a través de la aplicación que se encuentra disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León. Los participantes presentarán una única solicitud por Cuerpo.

Documentación a acompañar.

No hay modalidad simplificada este año, deben aportarse todos los documentos, salvo los que se baremarán de oficio. Estos documentos serán los siguientes:

- a) Hojas de alegación y autobaremación de los méritos objetivos, correspondientes a los apartados 1, 2, 3, 4, 5.3, 6.4, 6.5 y 6.6 del baremo.
- b) Hojas de alegación de los méritos subjetivos a evaluar por las Comisiones Dictaminadoras, correspondientes a los apartados 5.1, 5.2, 6.1, 6.2 y 6.3 del baremo.
- c) Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo, a excepción de la documentación justificativa de los méritos de los apartados 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1 y 2 de dicho anexo, respecto a los cuales la puntuación se adjudicará de oficio por la Administración.
- d) La documentación que acredite la excepción de la obligación de concursar.

En un sobre cerrado dirigido a la Comisión Dictaminadora del Cuerpo y especialidad por el que participe el concursante, se incluirá la documentación indicada en los apartados 5.1, 5.2, 6.1, 6.2 y 6.3 del baremo, debiendo ir grapada externamente al citado sobre las hojas de alegaciones de esos méritos subjetivos, entregando dicha documentación, junto con la solicitud de participación en el presente concurso y, en su caso, la documentación justificativa de los restantes méritos. En el supuesto de participar por más de una especialidad, se dirigirá a la Comisión Dictaminadora de la primera especialidad por la que participe el funcionario, conforme se haya indicado en la solicitud, en el apartado referido a los tipos de plaza por los que participe.

La documentación relativa a la acreditación de la competencia lingüística en lengua extranjera de los profesores dependientes de la Comunidad de Castilla y León se incorporará de oficio por esta Administración.

Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

El plazo de presentación de las solicitudes y demás documentación será desde el 25 de noviembre al 14 de diciembre de 2010, ambos inclusive.

Normas específicas sobre la petición de derecho preferente a centro.

Los profesores que deseen ejercer el derecho preferente a centro deberán indicar en el apartado de la solicitud "A cumplimentar si ejerce derecho preferente a centro" el código del centro y el supuesto por el que le ejercen. Asimismo, consignarán en "tipo de plaza" todas o alguna de las especialidades de las que son titulares priorizando las mismas, e indicando, en su caso, el código bilingüe "2", (Inglés), en la columna "B".

Sin perjuicio de lo anterior, el profesorado que haga uso del derecho preferente a centro podrá ejercer, en su caso, el apartado correspondiente de la misma solicitud, el derecho preferente a localidad. Igualmente, podrá o, en el caso de estar obligados a concursar, deberá incluir en el apartado de la solicitud "Plazas que solicita" otras peticiones de centros o localidades a las que pudiera optar en virtud de las especialidades de que sea titular.

Normas específicas sobre la petición de derecho preferente a localidad

El derecho preferente deberá ejercerse necesariamente a la localidad desde la que le dimana el mismo en el cuerpo por el que participa.

Los profesores que deseen ejercer el derecho preferente a localidad deberán indicar en el apartado de la solicitud "A cumplimentar si ejerce derecho preferente a localidad" el código de la localidad de la que le dimana el mismo y el supuesto por el que le ejercen. Asimismo, consignarán en "tipo de plaza" las especialidades de las que son titulares por las que desea ejercer ese derecho priorizando las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, el profesorado que haga uso del derecho preferente a localidad podrá ejercer en los apartados correspondientes de la misma solicitud, el derecho preferente a centro de tenerlo así reconocido. Asimismo, podrá o, en el caso de estar obligado a concursar, deberá incluir otras peticiones de centros o localidades a las que pudieran optar en virtud de las especialidades de que sea titular, las cuales vendrán siempre consignadas con posterioridad a las peticiones en las que se ejerce el derecho preferente.

Para la obtención de centro concreto el personal que ejerza este derecho preferente deberá consignar, en primer lugar y por orden de preferencia, en el apartado de la solicitud "Plazas que solicita",

todos los centros de la localidad de la que le procede el derecho, relacionados en el anexo correspondiente. En el caso de consignar localidad será destinado a cualquier centro de la misma en que existan vacantes o resultas. De no solicitar todos los centros de la localidad de la que le dimana el derecho y, existiendo vacante o resulta en alguno de ellos, la Administración le adjudicará destino de oficio por cualquiera de los centros restantes de dicha localidad, por el orden en que aparecen relacionados en el correspondiente anexo.

En todos los supuestos indicados anteriormente, los concursantes que hagan uso de este derecho preferente deberán consignar las siglas "DPL"- derecho preferente- en las casillas correspondientes al código de "tipo de plaza" en el apartado de la solicitud "Plazas que solicita", con lo que se entenderán solicitadas todas las especialidades por las que participa.

Normas sobre peticiones de tipos de plaza a centro y localidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto al ejercicio de los derechos preferentes, los participantes solicitarán las plazas (especialidad) por orden de preferencia, consignando los códigos de centros o localidad y tipo de plaza que se correspondan con los que aparecen en los anexos de la convocatoria, y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concursos de traslados de otras Administraciones educativas.

Al objeto de facilitar la cumplimentación informatizada, los concursantes dependientes de la Comunidad de Castilla y León que habiendo participado en el pasado concurso de traslados de carácter autonómico, convocado por la Orden EDU/2191/2009, generaron la solicitud mediante la aplicación informática, podrán recuperar las peticiones a centro y/o localidad efectuadas en aquél proceso, que se encuentra disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León, pudiendo los interesados realizar los cambios que estimen oportunos.

El personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, conforme se establece en el artículo 10.3 del Real Decreto 1364/2010, participará conjuntamente con el personal funcionario de los Cuerpos de profesores de los niveles correspondientes, a las mismas vacantes, sin perjuicio de los méritos específicos que les sean de aplicación por su pertenencia a los mencionados Cuerpos de Catedráticos.

Cada petición se compone del código de centro o de localidad y del código de tipo de plaza (código especialidad o puesto) y, solo cuando la plaza solicitada corresponda a las secciones lingüísticas señaladas en el anexo IV e) deberán indicar en la columna "B" de la solicitud, el código bilingüe "2" correspondiente al idioma Inglés. De solicitar puestos de otras Administraciones educativas se incluirá, en su caso, el código de vernácula, bilingüe o itinerante.

Si se pide más de un tipo de plaza (especialidad) de un mismo centro o localidad es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como tipo de plaza se solicite. A estos efectos se considerará tipo de plaza (especialidad) distinta la que conlleva el carácter bilingüe.

Una vez resuelto con carácter definitivo el presente concurso, se convocará un procedimiento autonómico de provisión de puestos para su ocupación temporal en comisión de servicios por los funcionarios de carrera de los diferentes Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias.

Movilidad por razón de violencia de género.

Se mantiene este apartado en similares condiciones de convocatorias anteriores.

Publicidad de actuaciones.

De la presente convocatoria, de las determinaciones de las vacantes y de las resoluciones de la misma, en ambos casos tanto provisionales como definitivas, se dará publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León y se enviarán al Servicio Telefónico 012 de Información y Atención al Ciudadano.

Asimismo, los interesados podrán indicar en la solicitud su dirección de correo electrónico al objeto de recibir, con carácter únicamente informativo, información de utilidad relacionada con los actos derivados de este proceso.

Criterios de desempate.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en el que aparezcan en el mismo. Si persistiera el empate se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en el que aparezcan en el baremo.

En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado. Para que el último

criterio de desempate sea efectivo, deberá hacerse constar en la solicitud, en el apartado señalado para tal fin, el año de oposición y la puntuación por la que resultó seleccionado.